

Catálogo Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana (España)

Wetland Inventory of the Comunidad Valenciana (Spain)

En la Comunidad Valenciana, la historia de los humedales no difiere mucho de lo habitual en la cuenca mediterránea; su situación en la plana litoral, la zona más poblada y rentable para el cultivo, junto con la incidencia del paludismo y quizás de una tendencia tradicional hacia la agricultura de sus habitantes, ha dado lugar a la desecación de amplias zonas de marjal. Ello contrasta no obstante con la existencia de una cultura ligada a la convivencia con las zonas húmedas, de forma que gran parte de las tradiciones culturales valencianas y por supuesto su paisaje están ligados a estas zonas. Pero además, los humedales valencianos cumplen un importante papel en el mantenimiento de los cultivos de la plana litoral, controlando la intrusión marina y por tanto la salinización de acuíferos y laminando los flujos en casos de inundación.

En cuanto a biodiversidad, las zonas húmedas valencianas destacan por dos características; su situación biogeográfica que ocasiona su riqueza en endemismos y las hace cruciales en la ruta migratoria de numerosas aves acuáticas, y el hecho de mantenerse inundadas durante todo el año, lo que en la región mediterránea puede considerarse excepcional. Este es el motivo de que de las nueve Zonas valencianas declaradas como de Especial Importancia para las Aves declaradas por la Unión Europea, siete sean zonas húmedas (las otras dos son zonas marinas). Asimismo, cinco de las diez especies de plantas de protección prioritaria en la Comunidad Valenciana, de acuerdo con la Directiva de Hábitats, se encuentran ligadas a zonas húmedas, dos de las cuatro especies de peces y 26 de las 48 de aves. De igual forma el hábitat "lagos eutróficos naturales" está considerado prioritario por la misma. Es decir, en una Comunidad como la valenciana donde el medio natural está tan transformado que no alberga grandes hábitats de interés y donde no existen ninguna de las especies españolas emblemáticas; lobo, oso, lince, águila real... las zonas húmedas pueden considerarse su principal riqueza natural.

Hoy día la protección jurídica de los humedales es un hecho, tanto en la legislación nacional como autonómica, si bien su aplicación efectiva deja mucho que desear. Ello es en parte debido a la inexistencia de una delimitación y un régimen jurídico propio en el caso de la mayoría de humedales. Tratándose de sistemas fluctuantes y en muchos casos fuertemente transformados, el reconocimiento de su naturaleza no es siempre explícito y de aquí deviene la necesidad de su catalogación.

Recientemente se ha iniciado la tramitación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana. Este documento se enmarca en lo dispuesto por el artículo quince de la Ley 11/94, de la Generalidad Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos y, por tanto, en la definición de humedal establecida en la misma; "Se entenderá por zonas húmedas, a efectos de la presente ley, las marismas, marjales, turberas o aguas rasas, ya sean permanentes o temporales, de aguas estancadas o corrientes, dulces, salobres o salinas, naturales o artificiales."

Considerando la amplitud de esta definición, las características del medio natural valenciano proclives a la abundancia de este tipo de áreas y la posibilidad de su restauración o creación artificial, se ha dotado a este instrumento de un carácter abierto con el fin de que pueda acoger otras zonas en el futuro y se ha optado por la tramitación rápida de una primera fase que dote de un marco jurídico protector a los principales humedales valencianos.

Con este fin, se propone catalogar 32 zonas húmedas, 17 de ellas costeras y el resto de interior. Entre estas últimas figuran cuatro embalses. Los criterios utilizados para su selección varían en función de su localización; considerando la rareza de las zonas húmedas de interior en esta Comunidad que conlleva la existencia en ellas de especies de fauna o flora escasas o amenazadas, se han seleccionado la práctica totalidad

de las inventariadas descartando únicamente aquellas que tienen una utilización bien hidrológica o bien recreativa muy intensa. En cuanto a las litorales, mucho más abundantes pero gravemente amenazadas, se han incluido todas aquellas que conservan en la actualidad una buena extensión y características naturales, descartando aquellas cuya posible recuperación es dudosa. Para una segunda fase queda el estudio extensivo de la mayoría de los embalses, de sistemas ligados a cursos fluviales, graveras y otras lagunas de origen artificial y de los "ullals" y pequeños marjales costeros cuya recuperación se considere abordable.

A la hora de la delimitación de los humedales, ha sido necesario seleccionar límites descriptibles. Para realizarla se ha tenido en cuenta las características hídricas y topográficas del terreno y la existencia de formaciones vegetales ligadas a la presencia de encharcamientos o de niveles freáticos cercanos a la superficie. No obstante, la intensa transformación humana que, en general, han sufrido estos terrenos hace que en muchas de las áreas delimitadas existan cultivos temporales, cultivos de frutales en ocasiones intercalados e, incluso, construcciones aisladas. En algún caso, además, ha sido necesario intercalar espacios urbanos con el fin de dotar continuidad al espacio. Por su naturaleza, este suelo no se verá afectado y quedará como un enclavado en el interior del humedal.

En cuanto al articulado del proyecto de decreto, no hace más que desarrollar lo dispuesto en la Ley 11/94 antes citada. Evidentemente, la disposición que ha ocasionado mayor controversia ha sido la que obliga a reclasificar a "no urbanizable, de protección especial" el suelo incluido en la delimitación de zona húmeda. Muchas de las áreas catalogadas son "objeto de deseo" urbanístico desde hace años y este Catálogo vendría a frustrar tales expectativas. Así se explica la amplia respuesta social a su tramitación; más de 15.400 alegaciones, la mayoría de ellas provenientes de la zona de la Safor y, en general, solicitando la exclusión total o parcial de alguna de las áreas catalogadas o bien la retirada general del Catálogo y la supresión de la Ley 11/94. La cuestión agrícola también ha tenido su importancia y algunos alegantes han solicitado la concreción respecto al futuro uso agrícola del terreno.

Evidentemente, un Catálogo de esta naturaleza tiene una tramitación compleja; son 65 los términos municipales y más de 41.000 las hectáreas afectadas. Terminado el 30 de abril el plazo ampliado para presentar alegaciones (que se ha extendido a dos meses y medio a solicitud de alguno de los Ayuntamientos afectados), es necesario resolver sobre su estimación y contestar a los alegantes informándoles al respecto. Una vez finalizado este trámite, se someterá el proyecto a Dictámen del Consejo Jurídico-Consultivo

de la Comunidad Valenciana y, por fin, a su aprobación definitiva por el Consell.

Paloma Mateache

Conselleria Medio Ambiente. Generalitat Valenciana